El Consejo Académico designará el número y los Académicos que las han de componer.

Artículo 30%.— Se constituirá en la Academia un Oficina Permanente dedicada al estudio, intercambio e investigación de las técnicas de aplicación de las Ciencias Farmacéuticas en países de Iberoamérica.

Su funcionamiento será reglamentado por una normativa especial, elaborada y aprobada por y entre los países de Iberoamérica exclusivamente.

#### CAPITULO V .- PUBLICACIONES, CURSOS Y PREMIOS

Artículo 31º.- La Academia considera como obras de su propiedad:

- $\mathbf{1^{0}}$  .- Todos los trabajos de la Corporación y de sus Secciones y Comisiones.
- 2º.- Las obras, memorias, discursos, informes, dictámenes y demás escritos que los Académicos y otras personas les presenten en cumplimiento o encargos de la Corporación.
- 3º.- Las que siéndoles presentadas y cedidas expontáneamente por sus Académicos o por otras personas acepte como útiles la Corporación.
- 4º.- Las colecciones de botes y cajas de botica, instrumentación, herbarios o cualesquiera otras que constituyen un tesoro histórico artístico de la farmacia iberoamericana, debiendo guardar estos objetos y figurar en catálogo editado por la Academia, así como en el inventario de la misma.
- 5º.- Todos loa discursos, conferencias, trabajos premiados y demás obras y revistas publicadas por los Académicos y cuyos autores no se hayan reservado la propiedad.

Artículo 32º.- La Academia publicará las revistas, conferencias, trabajos y demás monografías que considere oportunas, previo informe de la Comisión de Publicaciones.

Artículo 33%.— La Biblioteca será de uso general para los Académicos, quienes tienen derecho a proponer al Consejo Académico la adquisición de libros y revistas.

También podrá hacer uso de ella el público, en las condiciones que determine el Reglamento.

Artículo 34º.— La Academia convocará concurso de premios anuales o períodos de tiempo superior, en los que fomente la investigación, recompensa a estudiantes y a la labor científica de los farmacéuticos de España e Iberoamérica, y becas en España, Iberoamérica y el extranjero.

Artículo 35º,—La Academia establecerá y soatendrá relaciones culturales con Corporaciones de España, de Iberoamérica y del extranjero, bien directamente o por medio de sus Académicos Correspondientes en las respectivas naciones o localidades.

### CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 364.- Los fondos de la Academia estarán integrados:

19.- Por los recursos propios.

- 29.- Por las subvenciones oficiales.
- 39.- Por los donativos de entidades y particulares.
- 4º.- Por cuantas cantidades ingresen, por cualquier concepto en la Academia.

Estos fondos serán recaudados por el Tesorero, mediante las formalidades que en cada caso procedan y serán administrados por la Comisión de Hacienda.

Artículo 37º.- La Academia invertirá sus fondos como juzgue más conveniente al cumplimiento de los fines de la Corporación, dentro de las normas prevenidas en la legislación general.

Entre sus inversiones figurarán:

- a) El enriquecimiento de la Biblioteca.
- b) La impresión de obras.
- c) La adjudicación de premios en los concursos y la donación de becas.
- d) La remuneración de trabajos que, conducentes al fin primordial de la Academia, crea el Consejo Académico necesario o conveniente encomendar.
- e) Los honorarios que se acuerden, por cargos a el Consejo Académico y por asistencia a los Señores Académicoa.
- f) Las remuneraciones del personal, gastos de Secretaría, conservación del local y todos los otros gastos propios de su desenvolvimiento.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Junta Gestora, formada por tantos miembros como Academias de Farmacia, Consejos Generales, Ordenes, Federaciones Profesionales o Entidades similares que sean de ámbito nacional en cada Estado Iberoamericano, los Decanos de las Facuitades de Farmacia de Granada y Sevilla y un miembro por cada Colegio de la Federación de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Andalucía, Ceuta y Melilla y asuman previamente el Protocolo de Adhesión a la creación de la Academia, propondrá al Consejero de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a los primeros Académicos Numerarios.

SEGUNDA.- Esta propuesta se tomará por acuerdo de la mayoría de la Junta Gestora.

TERCERA. - Ratificada la propuesta por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo máximo de un mes tomarán posesión sin necesidad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8º.

CUARTA.— Una vez hayan tomado posesión los Académicos, el Académico de mayor edad, actuando como Presidente en funcionea, convocará en el plazo máximo de tres meses Junta General en la que se elegirá, conforme a los presentes Estatutos, la Junta de Gobierno.

QUINTA.- Una vez elegida la Junta de Gobierno se procederá a la disolución de la Junta Gestora.

> DECRETO 175/1990, de 5 de junio, por el que se crea el Conservatorio Elemental de Música en la localidad de Baza (Granada).

La importancia de los estudios musicales en la Comunidad Autónoma Andaluza y la creciente demanda de puestos escolares en este tipo de enseñanzas, hace necesaria la ampliación de la red de centros dedicados a este nivel educativo para el próximo curso 1990/91.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3. punto d1 del Anexo del Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, sobre Traspasos de Funciones y Servicias de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aducación, y el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y el Decreto 2618/66 de 10 de septiembre sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música, con el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificoción, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de junio de 1990.

# DISPONGO

Artículo 1º. Se crea un Conservatorio Elemental de Música en la lacolidad de Baza (Granada), con domicilio en Reyes Católicos, s/n. con capacidad para 480 puestos escolares.

Artículo 2º. La Cansejería de Educacián y Ciencia adoptará las medidas precisas para la ejecución del presente Decreto de acuerdo con el Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Baza, y determinará la fecha en que deba comenzar el funcianamiento del Centro y las enseñanzas que deban impartirse, así coma la plantila del personal docente necesario para el eficaz desarralla de sus actividades.

### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigar el misma día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos académicas, económicas y administrativos a partir del 1 de septiembre de 1990.

Sevilla, 5 de junio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucio

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

> DECRETO 176/1990, de 5 de junio, por el que se creo el Conservatorio Elemental de Música en la localidad de Arcos de la Frontera (Cádiz)

La importancia de los estudios musicales en la Comunidad Autónoma Andaluza y la creciente demanda de puestos escolares en este tipa de enseñanzas, hace necesaria la ampliación de la red de centros dedicados a este nivel educativo para el próximo curso 1990/91.

En su virtud, de acuerdo can lo dispuesta en el apartado 3. punto dl del Anexo del Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, sobre Traspasos de Funciones y Servicias de la Administración del Estado a la Camunidad Autónoma de Andalucío en materia de educación, y el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julia, Reguladora del Derecho a la Educación, y el Decreto 2618/66 de 10 de septiembre sabre Reglamentación General de los Conservatorios de Música, con el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de junio de 1990.

### DISPONGO

Artícula 1º. Se crea un Conservatorio Elemental de Música en la localidad de Arcas de la Frontera (Cádiz), con damicilia en C/. Plaza de San Pedro, con capacidad para 480 puestos escolares.

Artículo 2º. La Consejería de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para la ejecución del presente Decreta de acuerda con el Convenia suscrito con el Ayuntamiento de Arcos de la Frantera, y determinará la fecha en que deba comenzar el funcionamiento del Centro y las enseñanzas que deban impartirse, así como la plantilla del personal docente necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades.

### DISPOSICION FINAL

El presente Decreta entrará en vigor el mismo día de su publi-

cación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos académicos, económicos y administrativos a partir del 1 de septiembre de 1990.

Sevilla, 5 de junio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Cansejero de Educación y Ciencia

> DECRETO 177/1990, de 5 de junio, por el que se crea el Conservatorio Elemental de Música en la localidad de Caria del Ría (Sevilla).

La importancia de los estudios musicales en la Comunidad Autónoma Andaluzá y la creciente demanda de puestos escolares en este tipo de enseñanzas, hace necesaria la ampliación de la red de centros dedicados a este nivel educativo para el próximo curso 1990/91.

Én su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3. punto d) del Anexo del Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, sobre Traspasos de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Camunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación, y el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y el Decreto 2618/66 de 10 de septiembre sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música, con el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación, a propuesta del Cansejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de junio de 1990.

#### DISPONGO

Artículo 1º. Se crea un Conservatorio Elemental de Música en la localidad de Caria del Río (Sevilla), con damicilio en Avda. 1 de Mayo núm. 8, con capacidad para 480 puestos escolares.

Artículo 2º. La Consejería de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para la ejecución del presente Decreto de acuerdo con el Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Coria del Río, y determinará la fecha en que deba camenzar el funcionamiento del Centro y las enseñanzas que deban impartirse, así como la plantillo del persanal docente necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectas académicos, económicos y administrativos a partir del 1 de septiembre de 1990.

Sevilla, 5 de junio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de lo Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA . Consejero de Educación y Ciencio

> DECRETO 178/1990, de 5 de junio, por el que se crea el Conservatorio Elemental de Música en la localidad de Huelma (Jaén).

La impartancia de los estudios musicales en la Camunidad Autónama Andaluza y la creciente demanda de puestos escalares en este tipo de enseñanzas, hace necesaria la ampliación de la red de centros dedicadas a este nivel educativo para el próximo curso 1990/91.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el apartada 3. punto d) del Anexo del Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, sobre Traspasos de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación, y el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julia, Reguladara del Derecho a la Educación, y el Decreto 2618/66 de 10 de septiembre sobre Reglamentación General de los Canservatorios de Música, con el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación, a propuesta del Cansejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de junio de 1990.